



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 148 -2022-GRA/GGR

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 JUL. 2022

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

Huaraz, 07 JUL 2022

## VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 086-2022-GRA/GGR, de fecha 19 de abril de 2022, Resolución Gerencial Regional N° 010-2022-GRA/GRDS, de fecha 31 de marzo de 2022, Resolución de Órgano Instructor N° 001-2022-HR-EGB-NCH-UE, de fecha 22 de febrero de 2022, demás antecedentes;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 086-2022-GRA/GGR de fecha 19 de abril de 2022, se resolvió entre otros: "PRIMERO.- Iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 010-2022-GRA/GRDS de fecha 31 de marzo de 2022, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, por haber incurrido en las causales establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y "SEGUNDO.- Encargar a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash cumpla con notificar el presente acto administrativo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, Director Ejecutivo del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, y JUAN CARLOS REYES CASTRO, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificado presenten sus comentarios y/o aclaraciones, sobre su eventual nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 010-2022-GRA/GRDS de fecha 31 de marzo de 2022".

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 010-2022-GRA/GRDS de fecha 31 de marzo de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, resolvió, entre otros: "Que, se disponga el INICIO DE PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO N° 058-2021-ST-PAD-HEGB y demás actuaciones administrativas, debiendo otorgársele un plazo de 05 días, al Director Regional del Hospital Regional "Eleazar Guzmán Barrón", a fin que puedan ejercer su derecho a la defensa".

Que, con Resolución de Órgano Instructor N° 001-2022-HR-EGB-NCH-UE de fecha 22 de febrero de 2022, la Jefa de la Unidad de Economía del Hospital Regional "Eleazar Guzmán Barrón" de Nuevo Chimbote, resolvió: "PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor C.P.C JUAN CARLOS REYES CASTRO, en atención a los fundamentos expuestos en el presente acto





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 148 -2022-GRA/GGR**

resolutivo", "**SEGUNDO.-** Conceder al investigado el plazo de cinco (05) días hábiles, a partir de recibida la notificación de la presente resolución para presentar su descargo, adjuntando las pruebas que consideren concernientes ante este despacho, asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de este procedimiento están previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley Servir N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM", y "**TERCERO.-** Disponer que a través de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, notifique dentro del plazo previsto por Ley al servidor C.P.C JUAN CARLOS REYES CASTRO, precedentemente con los antecedentes documentarios, que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario".

Que, con Memorándum N° 580-2022-GRA/GRAJ de fecha 16 de junio de 2022, la Gerencia Legal (GRAJ), solicitó al Secretario General, remita los cargos de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2022-GRA/GGR del 19 de abril de 2022, efectuado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, al Director Ejecutivo del Hospital Regional "Eleazar Guzmán Barrón", y don JUAN CARLOS REYES CASTRO; dando respuesta el Secretario General con Memorándum N° 1143-2022-GRA/SG con fecha 17 de junio de 2022, donde adjunta los cargos de notificación, precisando que a pesar que fueron notificados, no realizaron sus descargos y/o comentarios, dentro del plazo otorgado (05 días hábiles). Correspondiendo a efectuar el análisis conforme a Ley.



Que, los numerales 213.2 y 213.3 del artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe:

"(...)"

**"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expido el acto que se invalida (...)"**.

"(...)"

**"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)"**.

Que, del mismo marco normativo, el artículo 3° establece que son requisitos de validez del acto administrativo, los siguientes: i) Competencia, ii) Objeto o Contenido, iii) Finalidad Pública, iv) Motivación y v) Procedimiento Regular. De este modo, la existencia de los actos administrativos va a depender del cumplimiento correcto y estricto de estos elementos esenciales de validez.

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), sobre la validez de los actos administrativos, se ha establecido que estos son válidos en tanto sean dictados conforme al ordenamiento jurídico.

Que, la Resolución de Sala Plena N°02- 2019-SERVIR/TSC, de fecha 28 de agosto de 2019, e Tribunal del Servicio Civil ha señalado, que "[...] la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 148 -2022-GRA/GGR

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 JUL. 2022

ZOLA NALA MORA TAFUR  
FEDATARIO

declarar su nulidad ha sido delimitada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. El numeral 2 del artículo 11° y el numeral 2 del artículo 213° de la norma citada, señalan como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de éste [...] Igualmente, los artículos en mención señalan que la nulidad de oficio de los actos administrativos emitidos por autoridades que no están sometidas a subordinación jerárquica debe ser declarada por la misma autoridad que emitió el acto [...]" (Fundamentos 19 y 21).

Que, en tanto, es requisito esencial de competencia, que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

Que, el numeral 2) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA-GR de fecha 18 de enero de 2022, resolvió: Delegar al Gerente General Regional, la siguiente facultad durante el año fiscal 2022: EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

**"Declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos puestos en conocimiento ante esta entidad y siempre que sean de competencia de la misma".**

Que, ahora del estudio y análisis, al procedimiento de nulidad de oficio, contra la Resolución Gerencial Regional N° 010-2022-GRA/GRDS de fecha 31 de marzo de 2022, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, se logra determinar que fue emitido, no acorde a un procedimiento administrativo regular, vulnerándose flagrantemente el marco legal vigente, lo que implica, que fue emitido por un órgano incompetente, es decir por una autoridad administrativa que no está facultado para emitir actos administrativos en razón a sus exigencias, no cumpliendo así con el requisito de validez de competencia, generando un vicio en su contenido, y demás actuaciones que son sancionables bajo la figura jurídica de la "Nulidad de Oficio". En tanto, al haberse detectado las causales de nulidad, en el caso concreto, dentro de las actuaciones del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) o en las actuaciones que dieron origen al mismo, corresponderá a la autoridad competente declarar la nulidad del acto que corresponda y a declararse la nulidad del acto administrativo, por lo que se deberá iniciar o continuar nuevamente el procedimiento con la emisión del nuevo acto que corresponda, ello de conformidad con lo establecido con los artículos 12° y 13° del TUO de la LPAG.

Que, a su turno, corresponde referir, que durante los PAD se incurra en algún vicio respecto de algún acto administrativo, corresponderá al superior jerárquico respectivo de las autoridades del PAD proceder a declarar la nulidad de oficio de los actos que contengan tales vicios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10° al 13° del TUO de la LPAG, independientemente del estado en que se encuentre el PAD, consecuentemente la nulidad solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior del que expidió el acto que se invalida, salvo que se trate de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, en cuyo caso la nulidad será declarada por resolución de la citada autoridad, de acuerdo con el artículo 11° del TUO de la LPAG. Siendo, pertinente precisar, que la autoridad competente solo podrá declarar la nulidad de oficio de algún acto del PAD, hasta antes de la interposición del recurso de apelación contra la resolución del órgano sancionador, pues con la interposición de dicho recurso se inicia el procedimiento recursivo ante la autoridad correspondiente (ya sea ante



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 148-2022-GRA/GGR

la misma entidad o ante el Tribunal del Servicio Civil) la cual asume la competencia del mismo. En consecuencia, a partir de dicho momento la autoridad competente de declarar la referida nulidad de oficio pierde competencia, no pudiendo, por tanto, disponer acto alguno.

En ese sentido, se puede advertir que los actos administrativos materia de Nulidad de Oficio, emitidas durante el Procedimiento Administrativo Disciplinario, instaurado en contra del servidor **JUAN CARLOS REYES CASTRO**, mediante Resolución del Órgano Instructor N°01-2022-HR-EGB-NCH-UE de fecha 22 de febrero de 2022, suscrita por la Jefa de la Unidad de Economía del Hospital Regional "Eleazar Guzmán Barrón" de Nuevo Chimbote, conforme a la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil y la Resolución de Sala Plena N° 002-2019-SERVIR/TSC por lo que al haberse emitido la Resolución Gerencial Regional N°010-2022-GRA/GRDS, que da inicio al procedimiento de nulidad de las indicadas resoluciones por la Gerencia General Regional de Desarrollo Social se ha incurrido en causal de nulidad prescrita en los incisos 1 y 2 del Artículo 10° de la Ley N°27444, por lo que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, como superior jerárquico debe declarar la nulidad de la indicada resolución, dentro del plazo de Ley.

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones el 27 de enero de 2021, se acredita al señor Henry Borja Cruzado, para asumir en forma provisional el cargo de Gobernador Regional de Ancash, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2021-GRA/GR, de fecha 16 de agosto de 2021, se designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General del Gobierno Regional de Ancash, por tal razón estando a lo establecido en el Informe Legal N° 548-2022-GRA/GRAJ de fecha 06 de julio de 2022, y en uso de sus de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR**, la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 010-2022-GRA/GRDS de fecha 31 de marzo de 2022, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, por haber incurrido en las causales establecidas en el inciso 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR**, copia certificada de los antecedentes de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash y, a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Regional "Eleazar Guzmán Barrón" de Nuevo Chimbote para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos involucrados que coadyuvaron en la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 010-2022-GRA/GRDS de fecha 31 de marzo de 2022.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



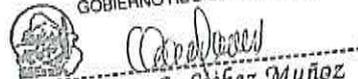
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 148 -2022-GRA/GGR

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaria General, que proceda con la notificación del presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, Director Ejecutivo del Hospital "Eleazar Guzmán Barrón" de Nuevo Chimbote, y al servidor Juan Carlos Reyes Castro.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Dr. Victor A. Sichez Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL



